

Incidente N° 4 - Damnificado: S Y T s / incidente de incompetencia

CCC 53507/2021/4/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia con motivo del abuso sexual del que habría sido víctima Y.T.S. por parte de J P fruto del cual el 4 de agosto de 2019 dio a luz a una niña. De acuerdo con lo denunciado por M de los Á S su hija habría sido abusada por P entre noviembre y diciembre de 2018, cuando la joven tenía doce años y juntas frecuentaban la casa del imputado –de veintitrés años– en la localidad bonaerense de Gregorio Laferrere, donde Y.T.S. solía quedarse a solas con él en una habitación de la vivienda.

La fiscalía nacional solicitó la incompetencia respecto de esos hechos, al considerar que habrían ocurrido en extraña jurisdicción y serían independientes de los imputados en su oportunidad a R S M F con quien la adolescente mantuvo después una relación sentimental signada por la violencia, de dos años de duración. Sobre esa base, el juez declinó parcialmente la competencia a favor de los tribunales de La Matanza (cf. resolución del 29 de septiembre de 2022).

Al rechazar la declinatoria, el juzgado bonaerense consideró que en protección del interés superior de la menor de edad cabría reducir al mínimo posible la situación de revictimización y el daño psicológico que pudiera causarle la reiteración de procedimientos idénticos en distinta sede. Sostuvo también que la hipótesis de abuso sexual aquí planteada tendría como único sustento los dichos de la denunciante, y abogó sobre la conveniencia de que los actos de violencia de género sean investigados de manera conjunta para dar a la víctima una respuesta judicial efectiva (cf. resolución del 13 de diciembre de 2022).

Vueltas las actuaciones al magistrado nacional, éste mantuvo su criterio y agregó que no sería viable la investigación de los hechos en conflicto junto con los

atribuidos a M F , en virtud de que la investigación a su respecto se encontraría al presente en etapa de debate. Luego, dio por trabada la controversia y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 15 de marzo de 2023).

Conforme surge de las constancias y antecedentes remitidos, los hechos que motivan la presente contienda habrían sucedido en circunstancias disímiles y anteriores al contexto de violencia en el que se hallaba inmersa la adolescente cuando habría padecido los delitos de lesiones, abuso sexual y privación ilegítima de la libertad agravados por parte de su ex pareja M F , en orden a los cuales éste fue procesado con prisión preventiva.

De tal manera, pienso que no se da aquí la exteriorización de un mismo y único conjunto de hechos que permitiría analizar –como lo hizo esta Procuración General de la Nación al dictaminar el 26 de diciembre de 2022 en la Competencia CCC 53507/2021/3/CS1– el presente caso bajo el criterio establecido por la Corte en la Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/artículo 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos: 339:652. Pues, aunque referidos a una misma víctima mujer menor de edad en situación de extrema vulnerabilidad y altísimo riesgo, los hechos de abuso sexual en disputa son totalmente independientes de aquellos otros actos cometidos en su perjuicio por un imputado distinto.

En consecuencia, opino que de acuerdo con la doctrina según la cual la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309, entre muchos otros), corresponde a la justicia bonaerense asumir la investigación, incorporar los elementos suficientes para su prosecución y extremar los recaudos necesarios para que en el proceso se resguarde la integridad física y psicológica de Y.T.S.

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 13:37:02